

Medellin. Dic 25, 1850 Parte Oficial. Vol. I-2.

LA ESTRELLA DEL OCCIDENTE.

Nº 227

ORDENANZA

6532
De presupuesto provincial para el ejercicio del año económico de
1º de enero a 31 de diciembre de 1851.

La Cámara provincial de Antioquia,

En cumplimiento de la obligación que le impone el art. 2º de la ley de 20 de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos púlicos,

ORDENA:

PARTE 1º

Presupuesto de rentas.

Art. 1º Los gastos de la administración provincial se harán de la masa común de los productos de las rentas i contribuciones establecidas por las leyes i por las ordenanzas de la Cámara, i cuyo monto en el próximo año económico se computa en 666,300 reales, en esta forma:

| | |
|----------------------------------------------------------|-------------|
| Cap. 1º Censos, alquileres de fincas i premios | 10000 |
| Cap. 2º Multas | 600 |
| Cap. 3º Derechos de consumo | 14700 |
| Cap. 4º Caminos (peaje, pasaje i pontazgo) | 16900 |
| Cap. 5º Títulos de monas | 3000 |
| Cap. 6º Loterías públicas | 1500 |
| Cap. 7º Aguardientes | 177700 |
| Cap. 8º Díezmos | 395600 |
| Cap. 9º Hipotecas i registros | 41000 |
| Cap. 10. Salvo i derecho de títulos | 2000 |
| Cap. 11. Venta de bienes provinciales | 800 |
| Cap. 12. Réditos de tierras baldías | 1600 |
| Suma reales | 666,300 |

Art. 2º Se tendrán como incluidos en la masa común de productos de que habla el artículo anterior, las contribuciones que se establezcan en las presentes sesiones de la Cámara, i cuya esacción deba empezar en el próximo año económico; i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman a virtud de ordenanzas provinciales que deban comenzar a tener efecto en el siguiente año económico:

Art. 3º Res, octo de las nuevas contribuciones, cuya esacción deba comenzar antes del 1º de enero próximo con arreglo a las ordenanzas de este año que las establezcan, el importe de su producto hasta el citado día 1º de enero, se acumulará a las rentas del presupuesto de 1850.

PARTE 2º

Presupuesto de gastos.

Art. 4º Abrese a la Gobernación, para gravar la cuenta general de la provincia, por los gastos que se capsen durante el año económico de 1º de enero a 31 de diciembre de 1851, en el servicio de los diferentes capítulos en que se divide dicho servicio, créditos contra el Tesoro provincial hasta la concurrencia de 60039,50 reales en esta forma:

Cap. 1º Cámara provincial 18,768 rs.

Art. 1º Dietas de 25 diputados por cuarenta días de sesiones a doce reales diarios

§ 1º Dietas del Secretario sinó fuere diputado por 40 días a 32 reales diarios

§ 2º Sobresueldo del mismo siendo diputado a 20 reales diarios

§ 3º Dietas del Secretario hasta por seis días para completar sus trabajos en el receso de la Cámara

Art. 2º Almuerzos, portero, escritorio, local i alumbrado hasta 2000 reales en esta forma:

Hasta tres anualenes a 8 reales diarios

Escritorio (aproximación)

Alumbrado (aproximación)

Alquiler de local (precisión)

Salario del portero

Art. 3º Viáticos de los diputados a la Cámara 2160 como sigue, por veintida i regreso.

Cincos diputados de Antioquia por doce leguas a 12 reales

Pasa

720

1692

| | |
|-------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Viena | 1692 |
| Dos id. de Marinilla por seis leguas a doce reales | 144 |
| Uno id. del Nordeste por veinte i cuatro leguas a doce reales | 288 |
| Cinco id. de Rionegro por cinco leguas a doce reales | 900 |
| Tres id. de Santarosa por diez leguas a doce reales | 360 |
| Tres id. de Salamina por diez i nueve leguas a doce reales | 684 . . . 18,768 . . . |
| Total del cap. 1º | 18,768 . . . |

CAPÍTULO II.

De Gobierno.

Art. 4º Sueldo de los empleados de la Gobernación de esta provincia 49,518 reales como sigue:

| | |
|-----------------------------------------------------------|------------------------|
| Sueldo del Gobernador | 19200 |
| Id. del Secretario | 6400 |
| Id. del Contador | 6400 |
| Id. al mismo (sobresueldo) | 800 |
| Id. del oficial 1º | 4320 |
| Id. del oficial 2º | 3840 |
| Id. del oficial 3º | 1998 |
| Id. de los escribientes auxiliares del Contador | 5760 |
| Id. del portero | 800 . . . 49,518 . . . |

Art. 5º Material de la Gobernación 5600 reales como sigue:

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| Para gastos de escritorio | 2100 |
| Para alquiler de local | 3200 . . . 5,600 . . . |

Art. 6º Sueldos de los Secretarios de las Jefaturas Políticas 18880 reales como sigue:

| | |
|---------------------------|-------------------------|
| El de Medellín | 3200 |
| El de Antioquia | 3200 |
| El de Rionegro | 2880 |
| El de Marinilla | 2400 |
| El de Salamina | 2400 |
| El de Santarosa | 2400 |
| El del Nordeste | 2400 . . . 18,880 . . . |

Art. 7º Sueldos de los escribientes de los Jefes políticos de Medellín, Antioquia, Rionegro i Santarosa 5856 reales como sigue:

| | |
|---------------------------|------------------------|
| El de Medellín | 2400 |
| El de Antioquia | 1152 |
| El de Rionegro | 1152 |
| El de Santarosa | 1152 . . . 5,856 . . . |

Art. 8º Gastos de escritorio de las Jefaturas políticas i asambleas electorales 2,996 reales como sigue:

| | |
|---------------------|-----------------------|
| Medellín | 800 |
| Antioquia | 460 |
| Rionegro | 460 |
| Marinilla | 144 |
| Salamina | 144 |
| Santarosa | 144 |
| Nordeste | 144 . . . 2,296 . . . |

Total del cap. 2º

82,150 . . .

CAPÍTULO III.

De Justicia

Art. 9º Sueldos de los empleados del Tribunal de este distrito 46,944 reales como sigue:

| | |
|--------------------------------------|------------------------|
| Un Ministro Presidente | 19200 |
| Un Ministro Vicepresidente | 19200 |
| El Secretario | 4000 |
| El oficial mayor | 3200 |
| El portero | 960 |
| Un sirviente | 384 . . . 46,944 . . . |

Pasa

46,944 . . .

93